

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1943

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA – TERESA DE JESUS JIMENEZ PIMIENTA Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 2021-00551-00

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el señor ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA ha sido remitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, para conocimiento de este despacho.

Repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, tanto del demandante como del antecesor; manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Quien fue el anterior poseedor.
- Cuando entró a ejercer la posesión el anterior poseedor.
- En que circunstancia de modo y lugar el anterior poseedor entro a ejercer la posesión.
- Fecha o época en la que empezó a ejercer la posesión el señor RAMIRO MEDINA RUIZ.
- En que circunstancia de modo y lugar entró a ejercer la posesión el aquí demandante.

De igual manera, en el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., se informa que el bien inmueble ahí referenciado *“ha sido objeto de segregaciones parciales por diferentes instrumentos públicos, formando predios independientes con área, ubicación y linderos especiales, a los cuales se les ha asignado matricula individual tal como lo exhibe y debe verificarse y estudiarse por parte del interesado para determinar el área disponible del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **370-9698**(...)”*.

En tal sentido y teniendo en cuenta que se trata de un predio de mayor extensión, debe precisarse de manera clara, completa e identificable la porción del bien que se pretende usucapir, allegando el respectivo documento que certifique la situación jurídica del mismo, esto es el certificado especial, para identificar de manera precisa quienes son los titulares del bien inmueble.

De lo contrario, y recalcando que se trata de un terreno de mayor extensión, la parte demandante deberá individualizar y determinar los condómines para poder vincularlos a este proceso.

Finalmente, atendiendo a la decisión adoptada en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, en lo referente a la remisión a la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que la demanda inicial no fue presentada de conformidad con la mencionada ley, se requerirá a la parte demandante, para que manifieste si es su voluntad adecuar el trámite de esta demanda a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

En caso de optar por dicho trámite, además de lo relacionado en precedencia, deberá el demandante, manifestar bajo la gravedad de juramento, si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012, de igual manera, informar sobre la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA – TERESA DE JESUS JIMENEZ PIMIENTA Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA